



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-000015
Demandante : JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO
Apoderado del dte : GUILLERMO TORRES MERIÑO
Demandado : MIGUEL CHARRIS CHARRIS
Asunto : MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, señor MIGUEL CHARRIS CHARRIS mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.989 en las siguientes entidades bancarias y financieras a nivel nacional, así:

- 1) BANCO DAVIVIENDA
- 2) BANO AGRARIO DE COLOMBIA
- 3) BANCO POPULAR
- 4) BANCOLOMBIA
- 5) BANCO CAJA SOCIAL
- 6) BACO AVVILLAS
- 7) BANCO MUNDO MUJER
- 8) BANCO DE BOGOTÁ

El embargo y retención de dichas cuentas, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar a las entidades bancarias para el cumplimiento de la misma.

Adicionalmente solicita el embargo y posterior secuestro de los enseres y bienes muebles que posea el demandado en su vivienda ubicada en la Carrera 4 No. 8-06 esquina de Remolino, Magdalena, tales como sillas plásticas, congeladores, mesas plásticas o de maderas, aires acondicionados, mesas de billar, productos de bebidas alcohólicas, equipos de sonido.

La anterior medida no es viable en los términos del artículo 594, numeral 11, del CG del P, que reza que además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar "...11. *El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.*"

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, señor MIGUEL CHARRIS CHARRIS mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.989 en las siguientes entidades bancarias y financieras a nivel nacional, así:

- 1) BANCO DAVIVIENDA
- 2) BANO AGRARIO DE COLOMBIA
- 3) BANCO POPULAR
- 4) BANCOLOMBIA
- 5) BANCO CAJA SOCIAL
- 6) BACO AVVILLAS
- 7) BANCO MUNDO MUJER
- 8) BANCO DE BOGOTÁ

SEGUNDO: OFICIAR a las anteriores entidades bancarias para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2023-000015 y a nombre del demandante JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.457.469, demandado, señor MIGUEL CHARRIS CHARRIS mayor de edad, identificado con la C.C. 5.078.989, limitar el embargo de manera provisional a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000), hasta que se apruebe la liquidación del crédito.

TERCERO: ADVERTIR a los mencionados funcionarios de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR el embargo y posterior secuestro de los enseres y bienes muebles que posea el demandado en su vivienda ubicada en la Carrera 4 No. 8-06 esquina de Remolino, Magdalena, tales como sillas plásticas, congeladores, mesas plásticas o de maderas, aires acondicionados, mesas de billar, productos de bebidas alcohólicas, equipos de sonido; en los términos del artículo 594, numeral 11, del CG del P.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a09dac12380f3ef37408587d9b200d524d7280c3d1a29f485f36221ad8213f6**

Documento generado en 21/03/2023 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>